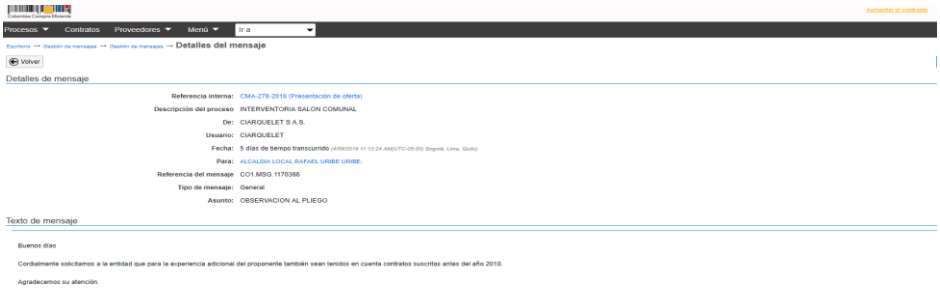
RESPUESTAS OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CMA-278-2018 FDLRUU

El FDLRUU en cumplimiento de su deber legal y en concordancia con la normatividad vigente procede a responder las observaciones allegadas al informe de evaluación preliminar **FDLRUU-CMA-278-2018** el cual tiene por objeto: "**REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE, LA DEMOLICIÓN PARCIAL, EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MODIFICACIÓN DEL SALON COMUNAL Y CULTURAL BOSQUES DE MOLINOS DESTINADO AL USO DOTACIONAL – EQUIPAMENTO COLECTIVO CULTURAL DE ESCALA VECINAL, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"**

1. **Observaciones y/o subsanaciones allegadas por CIARQUELET S.A.S, el día 04/09/2019 a través de la Plataforma SECOP II**:



RESPUESTA FDLRUU No. 1: SE INFORMA DE PARTE DEL FDLRUUU que el proponente subsana debidamente lo referente a describir cuales certificaciones son las que el proponente determina como Habilitantes y cuales como Poderdantes para poder realizar debidamente la evaluación.

El FDLRUU revisando el objeto de la certificación presentado para la profesional Social con la cual pretende habilitar establece que no aplica a lo solicitado por la entidad dado que revisando el registro fotográfico de la construcción realizada para la piscina Olímpica del Municipio de Durania, se trata de adecuación de la playa de una piscina al aire libre, no teniendo referencia a una edificación como lo establece la adenda No. 3. ("*Dos (2) años de experiencia general certificada, de los cuales deberá certificar mínimo UN (1) proyecto en el cual haya ejercido el cargo como Asesor o profesional Social de Obra o interventoría de Obra en contratos que contemplen actividades de construcción o rehabilitación o reparación o reforzamiento* ***de edificaciones***")

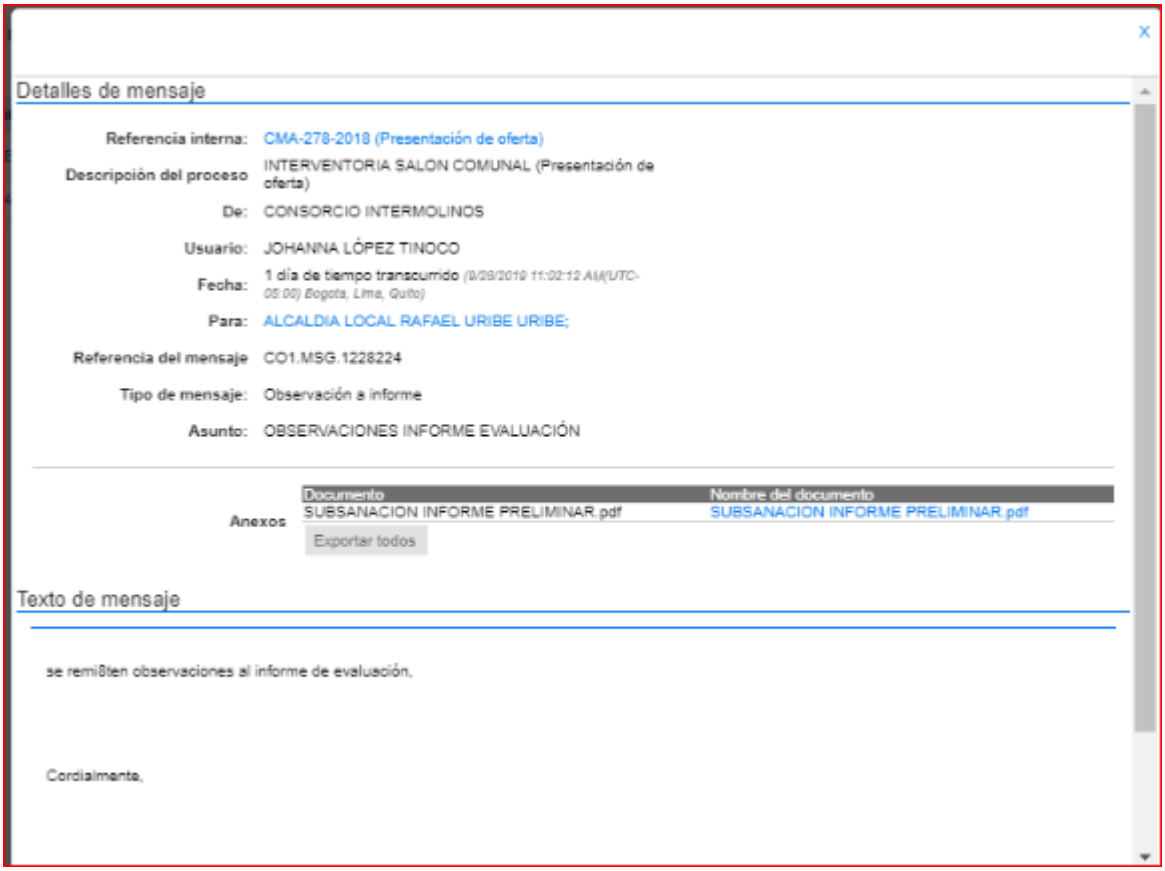
EXPERIENCIA HABILITANTE					
ENTIDAD CONTRATANTE	FUNCIONES	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIO (DÍA- MES-AÑO)	FECHA TERMINACIÓN (DÍA-MES-AÑO)	EXPERIENCIA EN MESES
UNIÓN TEMPORAL PISCINA DURANIA	Construcción de obras de adecuación playa de la piscina Olímpica. Municipio de Durania.	Trabajador social especialista en salud y seguridad en el trabajo	Noviembre-2016	Marzo-2017	4 MESES

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESPUESTAS OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CMA-278-2018 FDLRUU

2. **Observaciones y/o subsanaciones allegadas por CONSORCIO INTERMOLINOS, a través de la Plataforma SECOP II**:



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-278-2018 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA SALON COMUNAL (Presentación de oferta)
De:	CONSORCIO INTERMOLINOS
Usuario:	JOHANNA LÓPEZ TINOCO
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido (9/28/2019 11:02:12 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Para:	ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.1228224
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	OBSERVACIONES INFORME EVALUACIÓN

Anexos

Documento	Nombre del documento
SUBSANACION INFORME PRELIMINAR.pdf	SUBSANACION INFORME PRELIMINAR.pdf

Exportar todos

Texto de mensaje

se remiten observaciones al informe de evaluación.

Cordialmente,

RESPUESTA FDLRUU No. 1: SE INFORMA DE PARTE DEL FDLRUUU que el proponente subsana debidamente lo referente a describir cuales certificaciones son las que el proponente determina como Habilitantes y cuales como Ponderantes para poder realizar debidamente la evaluación.

3. **Observaciones y/o subsanaciones allegadas por CONSORCIO INTERSALONES MOLINOS, a través de la Plataforma SECOP II**:

RESPUESTA FDLRUU No. 1,2 Y 3: En los numerales 1,2 y 3 el proponente allega la documentación solicitada debidamente para subsanar.

RESPUESTA FDLRUU No. 4: Referente al personal clave se informa lo siguiente:

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

RESPUESTAS OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CMA-278-2018 FDLRUU

Sobre la especialización en Gerencia Financiera, revisando el SNIF : Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, se observa que el NBC es referente a administración y no a ingeniería por tanto no pondera para la especialización

La Maestría se acepta y pondera.

Se informa lo referente a auto certificaciones que el pliego de condiciones y los ESTUDIOS PREVIOS EN NUMERAL 5.4.1.1. DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES, los cuales no son remitidos en su totalidad.

De igual manera con las certificaciones presentadas el proponente se habilita.

Lo referente al Profesional Social se informa que el según adenda No. 3, se solicita específicamente especializaciones las cuales no son la que presenta el proponente, por tal razón no se acepta y no pondera.

Y finalizando se informa que se revisaron los documentos de conformación de la Unión Temporal AC, consorcio san Martin y Consorcio inciviles donde se apreció por parte de la entidad que no son Auto Certificaciones.

SUBSANACIONES





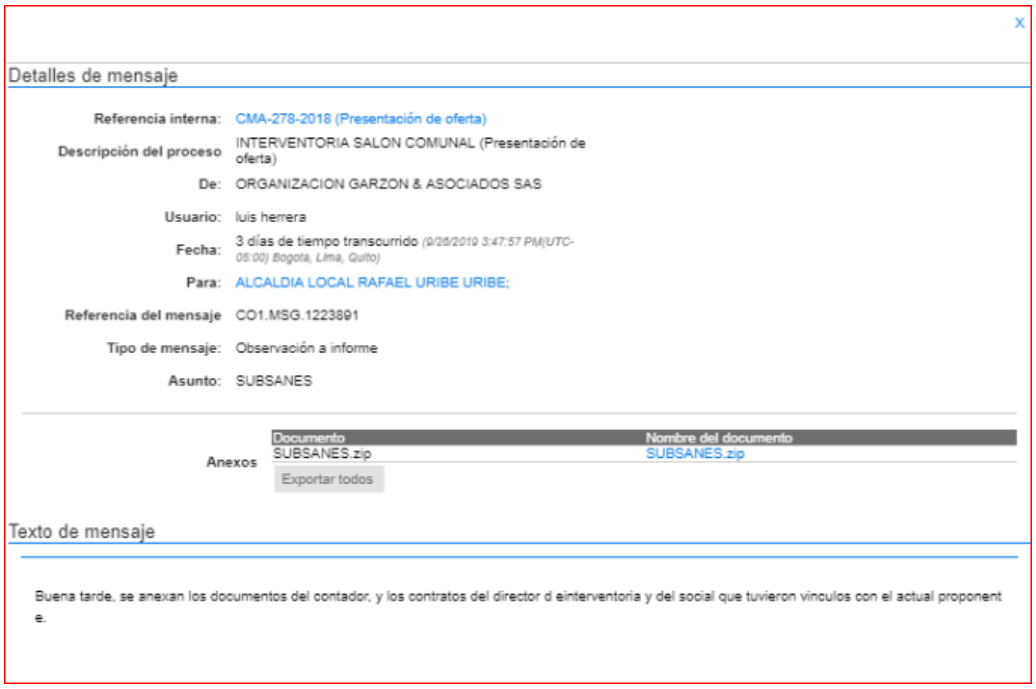
(Imágenes de referencia que puede ser verificada en la plataforma SECOP II)

RESPUESTA FDLRUU No. 1: verificada la documental el requisito se encuentra subsanado lo cual se reflejará en el informe de evaluación final.

4. **Observaciones y/o subsanaciones allegadas por ORGANIZACIÓN GARZON Y ASOCIADOS, a través de la Plataforma SECOP II**:

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

RESPUESTAS OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CMA-278-2018 FDLRUU



Detalles de mensaje

Referencia interna:	CMA-278-2018 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	INTERVENTORIA SALON COMUNAL (Presentación de oferta)
De:	ORGANIZACION GARZON & ASOCIADOS SAS
Usuario:	luis herrera
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(9/26/2019 3:47:57 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Para:	ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.1223891
Tipo de mensaje:	Observación a informe
Asunto:	SUBSANES

Anexos

Documento	Nombre del documento
SUBSANES.zip	SUBSANES.zip

Exportar todos

Texto de mensaje

Buena tarde, se anexan los documentos del contador, y los contratos del director d einterventoria y del social que tuvieron vinculos con el actual proponent e.

RESPUESTA FDLRUU No. 1:

EL PROPONENTE PRESENTA DOCUMENTO SOPORTE DONDE SE OBSERVA QUE EL PERSONAL LABORO PARA LA EMPRESA,(CONTRATO ENTRE LAS PARTES)

DADO QUE SE TRATA DE UNA AUTOCERTIFICACION EL FDLRUU SOLICITA DOCUMENTACION Y EL PROPONETE NO PRESENTA DOCUMENTACION SEGÚN SOLICITUD NUMERAL 3, POR TANTO NO SUBSANA DEBIDAMENTE.

3. Certificación o acta de liquidación final o actas parciales del proyecto ejecutado o actas de seguimiento o bitácoras de ejecución o cualquier otro documento suscri to por el contratante o su delegado (PERSONA NATURAL O JURIDICA, PUBLICA O PRIVADA QUE CONTRATO LA EJECUCION DEL PROYECTO) donde se pueda verificar que el profesional efectivamente hizo parte de la ejecución del proyecto.

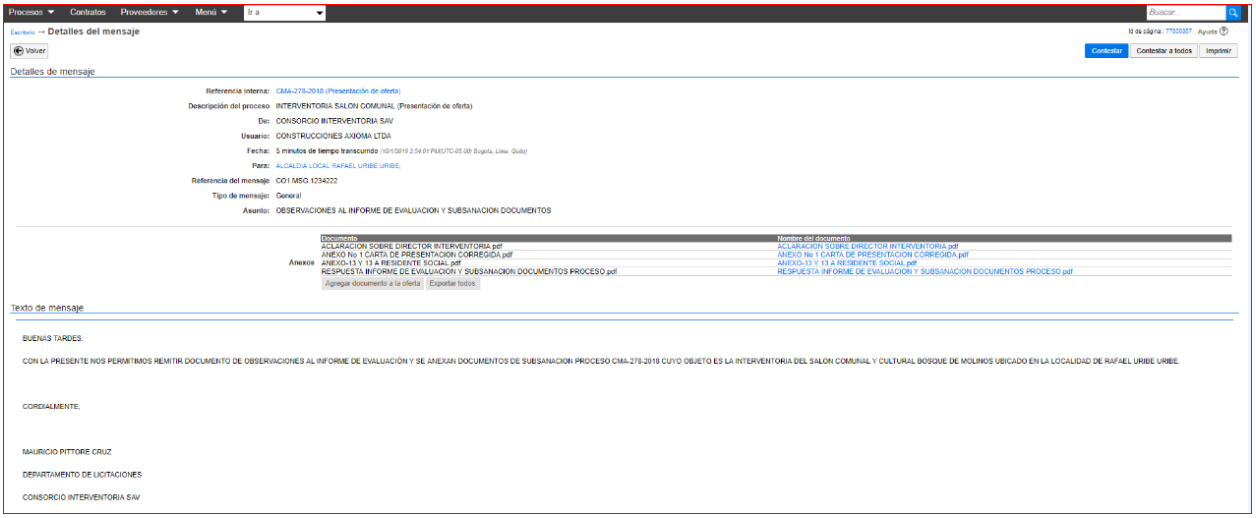
NOTA: Los documentos mencionados en el numeral 3 permitirán demostrar la vinculación del profesional en el proyecto ejecutado, los documentos de los numerales 1 y 2 deberán acreditar los demás requisitos.

EL PROPONENTE NO ESTABLECE CUALES CERTIFICACIONES SON PARA HABILITAR Y CUALES SON PARA PONDERAR SEGÚN SOLICITUD DEL FDLRUU, POR TANTO NO SUBSANA DEBIDAMENTE Y NO SE PUEDE HABILITA NI PONDERAR.

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

RESPUESTAS OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CMA-278-2018 FDLRUU

5. **Observaciones y/o subsanaciones allegadas por CONSORCIO SAV, a través de la Plataforma SECOP II**:


Procesos Contratos Proveedores Menú Ir a Buscar

Escritorio → **Detalles del mensaje** Id de página: 77000007 Ayuda

Volver Contestar Contestar a todos Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CMA-278-2018 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: INTERVENTORIA SALON COMUNAL (Presentación de oferta)
De: CONSORCIO INTERVENTORIA SAV
Usuario: CONSTRUCCIONES AXIOMA LTDA
Fecha: 5 minutos de tiempo transcurrido (10/1/2019 2:54:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para: ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE;
Referencia del mensaje: CO1.MSG.1234222
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION Y SUBSANACION DOCUMENTOS

Anexos

Documento	Nombre del documento
ACLARACION SOBRE DIRECTOR INTERVENTORIA.pdf	ACLARACION SOBRE DIRECTOR INTERVENTORIA.pdf
ANEXO No 1 CARTA DE PRESENTACION CORREGIDA.pdf	ANEXO No 1 CARTA DE PRESENTACION CORREGIDA.pdf
ANEXO-13 Y 13 A RESIDENTE SOCIAL.pdf	ANEXO-13 Y 13 A RESIDENTE SOCIAL.pdf
RESPUESTA INFORME DE EVALUACION Y SUBSANACION DOCUMENTOS PROCESO.pdf	RESPUESTA INFORME DE EVALUACION Y SUBSANACION DOCUMENTOS PROCESO.pdf

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

BUENAS TARDES:

CON LA PRESENTE NOS PERMITIMOS REMITIR DOCUMENTO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y SE ANEXAN DOCUMENTOS DE SUBSANACION PROCESO CMA-278-2018 CUYO OBJETO ES LA INTERVENTORIA DEL SALON COMUNAL Y CULTURAL BOSQUE DE MOLINOS UBICADO EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE.

CORDIALMENTE,

MAURICIO PITTORE CRUZ
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
CONSORCIO INTERVENTORIA SAV

RESPUESTA FDLRUU No. 1: SE INFORMA DE PARTE DEL FDLRUUU que el proponente subsana debidamente lo referente al personal clave y se vera reflejado en la habilitación y ponderación en los cuadros sobre este tema.

1. **Observaciones y/o subsanaciones allegadas por** CONSORCIO INTERVENTORIA SAV**, el día 10/01/2019 a través de la Plataforma SECOP II**:

SUBSANACIONES

A. Del Documento de Evaluación Técnica y Jurídica

1) En la página 5 del informe publicado, Numeral 1.1 el evaluador informa:

a) *"El nombre del consorcio indicado en la carta de presentación no es el referido en el documento consorcial y en la plataforma SECOP II"*

Al respecto nos permitimos anexar la Carta de Presentación de nuestra propuesta debidamente corregida para subsanar la misma en (3) folios.

b) *"No se acredita quien está avalando la propuesta"*

Al respecto nos permitimos aclarar que la Carta de Presentación está debidamente suscrita por el Representante Legal del Consorcio Interventoría SAV, lo que se puede evidenciar en el Documento Consorcial (documento que tiene como código de ingreso en la plataforma **2C553458**), que se identifica en el cuerpo de la misma como Ingeniero Civil y para lo cual se adjuntaron a nuestra propuesta los siguientes documentos para demostrar su idoneidad para la presentación de la Propuesta:

- Matrícula profesional (documento que tiene como código de ingreso en la plataforma **473E1F2B**),
- Certificado de Vigencia de la Matrícula Profesional (documento que tiene como código de ingreso en la plataforma **B6210D68**), y

RESPUESTA: Verificadas las documentales aportadas en la plataforma SECOP II se encuentran subsanados los requisitos jurídicos solicitados por la entidad en el informe de evaluación preliminar, condiciones que se reflejaran en el informe de evaluación final juridico.

OBSERVACION

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESPUESTAS OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CMA-278-2018 FDLRUU

2) En la página 5 del informe publicado, Numeral 1.4 el evaluador informa:

a) *"NO CUMPLE debido a que los consorciados ALVARO AUGUSTO VERGARA CONGORA y JOAQUÍN ALIRIO BORDA CARVAJAL no aportan el Certificado de Existencia y Representación Legal."*

Al respecto nos permitimos aclarar:

- No entendemos por qué el evaluador menciona como integrante del consorcio al señor JOAQUÍN ALIRIO BORDA CARVAJAL quien es el Representante Legal del Consorcio tal y como lo evidencia el DOCUMENTO CONSORCIAL aportado a nuestra propuesta. En consideración a lo anterior no se puede pretender evaluar al Representante Legal como integrante del Consorcio y en consecuencia no es procedente solicitar al proponente subsanar documentación con respecto al Representante Legal.
Reiteramos que el Ingeniero JOAQUÍN ALIRIO BORDA CARVAJAL no es integrante del CONSORCIO INTERVENTORÍA SAV.

RESPUESTA: De acuerdo con la observación allegada es de precisar que las inhabilidades de los integrantes del consorcio o unión temporal indicada en el numeral 8 de la ley 80 de 1993

*"**ARTÍCULO 8o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.**1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Son inhábiles para participar en licitaciones **~~o concursos~~** y para celebrar contratos con las entidades estatales:a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.b) <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Quienes participaron en las licitaciones **~~o concursos~~** o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.f) Los servidores públicos.g) <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación **~~o concurso~~**.h) <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación **~~o concurso~~**.i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> <Ver Notas del Editor> Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación **~~o concurso~~**, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.j) <Literal modificado por el artículo 31 de la Ley 1778 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido*

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional. Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria. Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.k) <Literal modificado por el artículo 33 de la Ley 1778 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible. Literal adicionado por el parágrafo 2o. del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.2o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Tampoco podrán participar en licitaciones ~~***o concursos***~~ *ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:a) <Ver Notas del Editor> Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.c) <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.d) <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se*

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

*predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.f) <Literal adicionado por el artículo 4o. de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.**PARÁGRAFO 1o.** La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.<Inciso adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007> El nuevo texto es el siguiente:> En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio. **PARÁGRAFO 2o.** Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.*

Así las cosas, la entidad en aras de prever situaciones que posteriormente puedan conllevar a la declaración de nulidad del contrato procede a realizar verificación del representante legal a pesar de no ser parte de los consorciados mas aun cuando el mismo ostentara la calidad de representante legal y por lo tanto asumirá la totalidad de acciones derivadas de su nombramiento como lo son la adquisición de derechos y obligaciones para el proponente plural. Ahora bien es claro que en consonancia con lo precisado en el numeral 5º del artículo 23 del Código de Comercio el cual menciona entre otros apartes: La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.", y puesto que el proponente realiza la precisión que tanto los señores ALVARO AUGUSTO VERGARA CONGORA y JOAQUÍN ALIRIO BORDA CARVAJAL, se presentan al presente proceso en virtud del ejercicio de una profesión liberal se acoge la manifestación lo cual se vera reflejado en el informe de evaluación final.

SUBSANACION

Se solicita al Evaluador tener en cuenta esta observación y cambiar este numeral 1.4. De NO CUMPLE a CUMPLE para nuestra propuesta.

3) En la página 5 del informe publicado, Numeral 1.7 el evaluador informa:

a) *"No adjunta Certificación de pagos a la seguridad social y aportes parafiscales para los consorciados Edgar Henry Soler Rubio y Álvaro Augusto Vergara Góngora."*

Al respecto nos permitimos informar que se adjunta a la presente dichas certificaciones en (2) Folios, a fin de subsanar lo solicitado por el Evaluador.

Se solicita al Evaluador tener en cuenta la subsanación presentada y cambiar este numeral 1.7. De NO CUMPLE a CUMPLE para nuestra propuesta.

RESPUESTA No se acoge la subsanación por cuanto verificados los tres archivos cargados por el proponente en la plataforma SECOP II, no se adjunto el documento mencionado a fin de subsanar, el pliego de condiciones establecido como requisito habilitante jurídico:

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

RESPUESTAS OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CMA-278-2018 FDLRUU

2.2.7 ANEXO 6 - PARAFISCALES JURÍDICAS

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el ANEXO No. 6, firmado por el revisor fiscal, o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de ley cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2002.

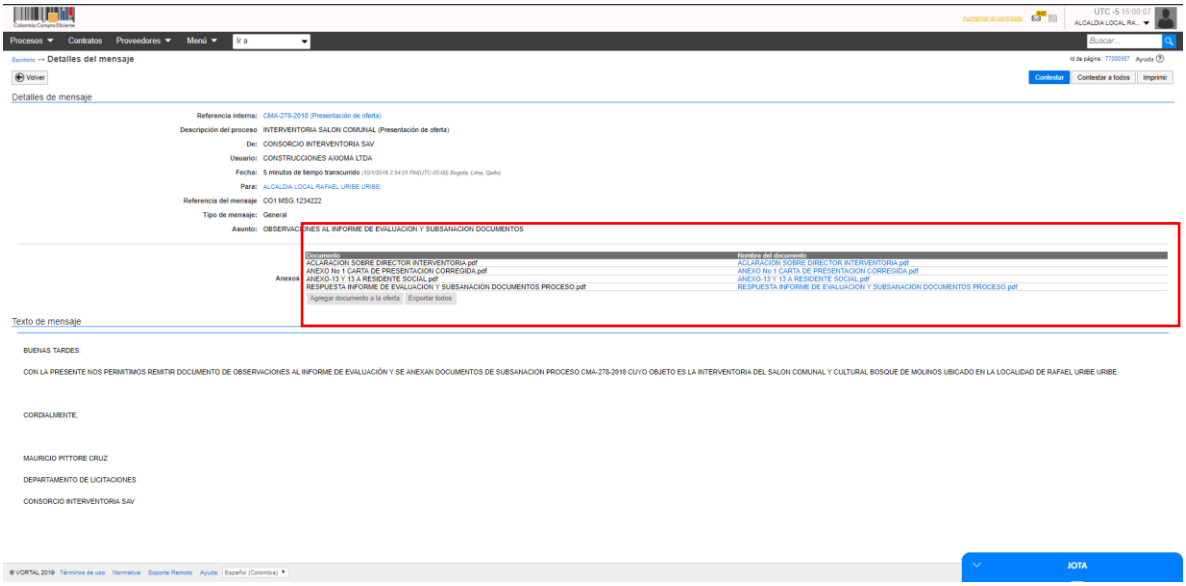
Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el respectivo ANEXO aquí exigido.

2.2.8 ANEXO 7 - PARAFISCALES NATURALES

La persona natural proponente, deberá diligenciar el ANEXO No. 7, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, Riesgos Laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de

Aprendizaje, en los términos que trata el Art. 50 de la Ley 789 de 2002.
Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo ANEXO aquí exigido.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal, debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado Anexo. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.



Una vez realizada la evaluación preliminar se le solicito al oferente adjuntara el documento indicado por la entidad en el numeral 2.2.7 y 2.2.8, sin que se allegara.

1,7	Adjunte el **ANEXO** CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES TANTO PARA (PERSONAS NATURALES y PERSONAS JURÍDICAS), de acuerdo a lo establecido en el documento complementario al pliego de condiciones	CUMPLE / NO CUMPLE	**NO CUMPLE**	los integrantes del consorcio no adjunta manifestacion de pagos a seguridad social de acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones	CUMPLE	NO APORTA	NO APORTA

Motivo por el cual el proponente se encuentra en la causal de rechazo establecida en el numeral 4.8.3 el cual indica:

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESPUESTAS OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CMA-278-2018 FDLRUU

r) Cuando el proponente no subsane, subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante.

OBSERVACION:

Al respecto nos permitimos aclarar que el pliego de condiciones en su página 19 Numeral 2.29 estipula: "*....En caso de desempate, se tendrá en cuenta la clasificación de Mipyme acreditado en el Registro Único de Proponentes.*

Por lo tanto se informa que el Proponente: "Consorcio Interventoría SAV", dentro de su propuesta aportó los Registros Únicos de Proponentes de cada uno de los consorciados en donde se puede verificar tal condición, así:

- RUP ALVARO VERGARA con documento identificado por la plataforma No. **FCE6A95C** (donde se puede verificar la condición de Mipyme en la página 2)
- RUP AXIOMA con documento identificado por la plataforma No. **A6B9B87F** (donde se puede verificar la condición de Mipyme en la página 3)
- RUP EDGAR SOLER con documento identificado por la plataforma No. **C46D9C53** (donde se puede verificar la condición de Mipyme en la página 2)

Se solicita al Evaluador tener en cuenta esta observación y cambiar este numeral 1.18. De NO CUMPLE a CUMPLE para nuestra propuesta.

RESPUESTA: verificada la observación la misma se acoge motivo por el cual se acreditara mediante el RUP la calidad de MiPymes.

Observación 5:

5) Por otro lado a página 10 del documento de evaluación técnica y jurídica, con respecto a nuestra propuesta para los indicadores financieros, expresa el evaluador:

Información Reportada en el RUP a corte de 31 de Diciembre de 2018 / Proponentes Proceso FDLRUU-CMA-278-2018			Construcciones Axioma Ltda Nit. 830.007.421-0 (40%)	Edgar Henrry Rubio Soler Nit. 6.760.332 - 2 (35%)	Alvaro Augusto Vergara Góngora Nit. 79.687.047 - 1 (25%)	5. CONSORCIO INTERVENTORIA SAV (100%)
ACTIVO CORRIENTE			945.989.000	201.455.000	713.388.283	627.251.921
ACTIVO TOTAL			1.010.048.000	973.455.000	1.738.056.290	1.179.242.522
PASIVO CORRIENTE			40.053.000	20.000.000	166.948.772	64.758.393
PASIVO TOTAL			71.826.000	20.000.000	339.462.359	120.595.990
PATRIMONIO			938.222.000	953.455.000	1.398.593.931	1.058.646.533
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL			84.522.000	25.606.750	253.312.189	106.099.210
GASTOS DE INTERESES			5.089.000	0	41.799.732	12.485.533
VALOR PRESUPUESTO OFICIAL	$	136.074.000				
1. CAPACIDAD FINANCIERA						HABILITADO
INDICE DE LIQUIDEZ ≥1.2 Activo Corriente / Pasivo Corriente			CUMPLE 23,62	CUMPLE 10,07	CUMPLE 4,27	CUMPLE 14,04
INDICE DE ENDEUDAMIENTO ≤ 70% Total pasivo / Total Activo			CUMPLE 7,11%	CUMPLE 2,05%	CUMPLE 19,53%	CUMPLE 8,45%
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES ≥ 1,5% Utilidad Operacional / Gastos de Intereses			CUMPLE 16,61	CUMPLE 0	CUMPLE 6,06	CUMPLE 8,16
CAPITAL DE TRABAJO (Mayor o igual 30% del P.O.E.) Activo Corriente - Pasivo Corriente	$	40.822.200	CUMPLE 905.936.000	CUMPLE 181.455.000	CUMPLE 546.439.511	HABILITADO 1.633.830.511
2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL						NO HABILITADO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE) ≥ 0.15 Utilidad Operacional / Patrimonio			NO CUMPLE 0,09	NO CUMPLE 0,03	CUMPLE 0,18	NO CUMPLE 0,09
RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA) ≥ 0.10 Utilidad Operacional / Activo Total			NO CUMPLE 0,08	NO CUMPLE 0,03	CUMPLE 0,15	NO CUMPLE 0,08

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Al respecto nos permitimos aclarar que el pliego de condiciones, el cual fue publicado en el SECOP II bajo el nombre de "Pliego con correcciones ok.pdf", de fecha (03/09/2019 15:55:34(UTC-05:00) (03/09/2019 15:55:34(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)" en su página 33 Numeral 2.4.2 "CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL" estipula: "…..En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios, los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes." Subrayado y negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente que el evaluador realizó la verificación de nuestra capacidad organizacional ponderando los indicadores registrados en los RUP's de los integrantes del CONSORCIO INTERVENTORÍA SAV y no tuvo en consideración la nota al respecto establecida en el pliego de condiciones, la cual estima que se deben calcular estos indicadores con sumatoria de los mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y realizando el cálculo acorde a lo estipulado en el pliego de condiciones: "En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios, los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes" encontramos que los indicadores de CAPACIDAD ORGANIZACIONAL del CONSORCIO INTERVENTORÍA SAV, arrojan los siguientes resultados:

INDICADOR CAPACIDAD ORGANIZA-CIONAL	CONSTRUCCIONES AXIOMA LTDA	EDGAR HENRRY SOLER RUBIO	ALVARO AUGUSTO VERGARA GÓNGORA	TOTAL INDICADOR PROPONENTE	VR. SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	0,09	0,02	0,18	0,29	0,15
Rentabilidad del Activo	0,08	0,02	0,15	0,24	0,10

Como se puede apreciar el CONSORCIO INTERVENTORÍA SAV, ciñéndose a lo estipulado en el Pliego de Condiciones Definitivo, CUMPLE financieramente en cuanto a su CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Se solicita al Evaluador tener en cuenta esta observación y cambiar el numeral 2 "CAPACIDAD ORGANIZACIONAL" De NO SE ENCUENTRA HABILITADO FINANCIERAMENTE a SE ENCUENTRA HABILITADO FINANCIERAMENTE para nuestra propuesta."

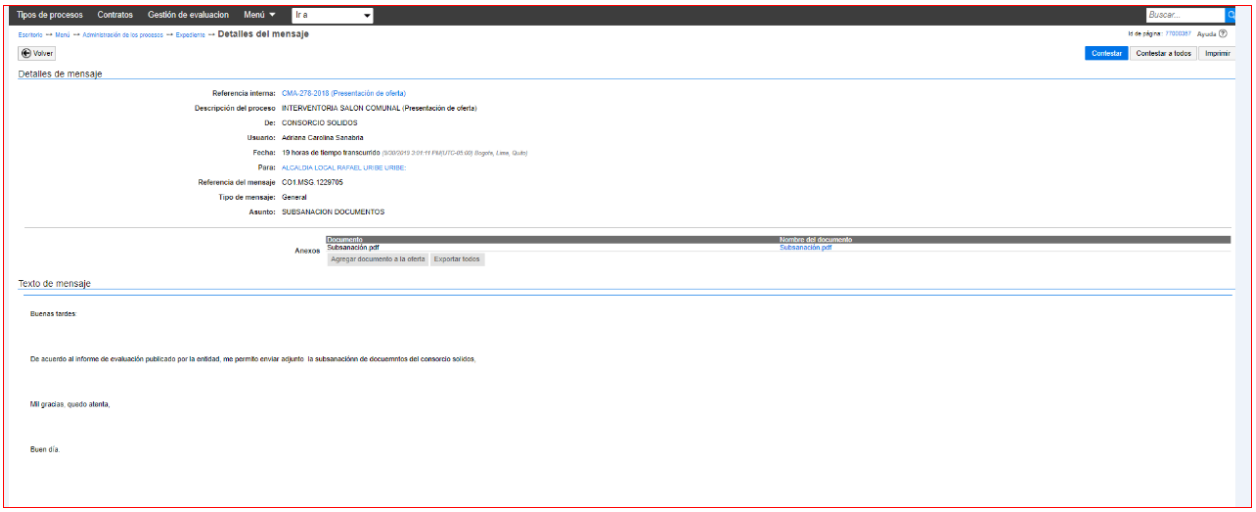
RESPUESTA DEL FONDO LOCAL DE DESARROLLO DE RAFAEL URIBE URIBE:

El FDLRUU manifiesta que ACOGE la observación presenta por el proponente CONSORCIO INTERVENTORIA SAV al informe preliminar de evaluación del presente proceso, y se realiza el cálculo de capacidad organizacional de conformidad a lo estipulado en el pliego de condiciones: "*En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios, los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes*". Los resultados se verán reflejados en la evaluación final.

2. **Observaciones y/o subsanaciones allegadas por CONSORCIO SOLIDOS, a través de la Plataforma SECOP II**:

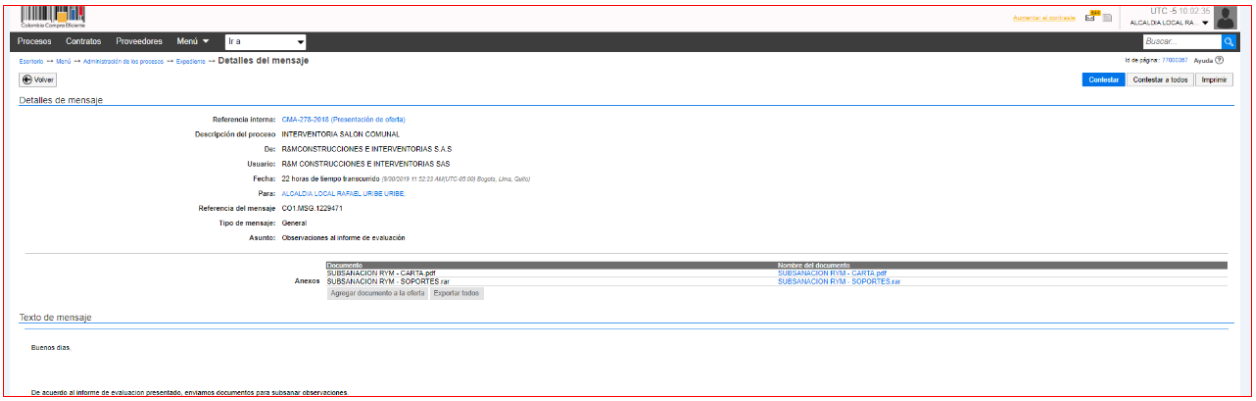
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

RESPUESTAS OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CMA-278-2018 FDLRUU



RESPUESTA FDLRUU No. 1: SE INFORMA DE PARTE DEL FDLRUUU que el proponente subsana debidamente lo referente al personal clave y se verá reflejado en la habilitación y ponderación en los cuadros sobre este tema.

3. **Observaciones y/o subsanaciones allegadas por CONSORCIO SOLIDOS, a través de la Plataforma SECOP II**:



RESPUESTA FDLRUU No. 1:

SE INFORMA DE PARTE DEL FDLRUUU que el proponente subsana debidamente lo referente a describir cuales certificaciones son las que el proponente determina como Habilitantes y cuales como Ponderantes para poder realizar debidamente la evaluación.

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESPUESTAS OBSERVACIONES Y/O SUBSANACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN CMA-278-2018 FDLRUU

1. INICIALMENTE SUBSANA DEBIDAMENTE LO REFERENTE A CUALES CONTRATOS SON HABILITANTES Y CUALES PONDERANTES.

2.POR OTRA PARTE ***NO SUBSANA DEBIDAMENTE*** *:: SE TRATA DE UNA AUTOCERTIFIACCION Y NO PRESENTA LA DOCUMENTACION SOLICITADA SEGÚN ESTUDIO PREVIOS EN NUMERAL 5.4.1.1. DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES*

Si las certificaciones con las que se pretende acreditar la experiencia específica de los profesionales objeto de evaluación corresponden a contratos ejecutados por el mismo proponente o en consorcio o uniones temporales de las cuales formó parte, el proponente debe presentar los siguientes documentos:

3. Certificación o acta de liquidación final o actas parciales del proyecto ejecutado o actas de seguimiento o bitácoras de ejecución o cualquier otro documento suscrito por el contratante o su delegado (PERSONA NATURAL O JURIDICA, PUBLICA O PRIVADA QUE CONTRATO LA EJECUCION DEL PROYECTO) donde se pueda verificar que el profesional efectivamente hizo parte de la ejecución del proyecto.

NOTA: Los documentos mencionados en el numeral 3 permitirán demostrar la vinculación del profesional en el proyecto ejecutado, los documentos de los numerales 1 y 2 deberán acreditar los demás requisitos.

Proyectó: Ivan Sepulveda P. – Juan Carlos Prieto/ Profesional– Infraestructura FDLRUU

Proyectó: Iván Pachón Barreto–contratación FDLRUU

Proyectó: Mónica Quevedo– contratación FDLRUU

Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co